

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 79-2009

Fecha de Ingreso: 27 de julio de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Corte Nacional Electoral de Bolivia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la prestación de cooperación técnica electoral en el proceso de empadronamiento electoral y elecciones de diciembre de 2009

Materia: Cooperación técnica electoral en el proceso de empadronamiento electoral y elecciones de diciembre de 2009

Partes: SG/OEA & Bolivia

Referencia: Bolivia

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada: Pablo Gutiérrez

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Memorándum

17/7/09

SG/SAP/DECO-932/09

- A:** Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional
- De:** Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral *M*
- Asunto:** Acuerdo entre la Corte Nacional Electoral de Bolivia y la Secretaría General para la prestación de cooperación técnica en materia electoral

Por medio del presente, tengo el agrado de remitirle adjunto una copia original del Acuerdo firmado entre la Corte Nacional Electoral de Bolivia y la Secretaría General para la prestación de cooperación técnica en materia electoral, firmado el 01 de julio de 2009.



**Organización de los
Estados Americanos**



**ACUERDO ENTRE
LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE BOLIVIA (CNE)**

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA)**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL
EN EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO ELECTORAL
Y ELECCIONES DE DICIEMBRE DE 2009**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Corte Nacional Electoral de Bolivia (en adelante CNE), representado por el Presidente, señor Antonio José I. Costas Sitic, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Sr. Raul J Lago, Asesor Político de la Secretaría de Asuntos Políticos de la SG/OE.

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";



Que la CNE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica, en particular, en el proceso de empadronamiento electoral;

Que el Padrón Electoral constituye un elemento de importancia central en cualquier democracia, por lo que la integridad de sus datos, así como su capacidad de adaptarse a la dinámica de las variables demográficas, incide en forma sustancial en el ejercicio de los derechos políticos consagrados por la Constitución;

Que la Resolución AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA, titulada "Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio" resolvió "Instar a la Secretaría General a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales bajo los auspicios de la SG/OEA, en el contexto de los recursos disponibles" y "Encomendar a la SG/OEA que, a través de su Secretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten";

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Que en base a lo anterior, las partes han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTICULO I OBJETO

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica que permita brindar apoyo técnico a la CNE en materia de administración electoral, entre otros aspectos los relacionados con la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar.
- 1.2. El **Anexo I** - Plan Operativo del Proyecto y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra el Proyecto.



ARTICULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

- 2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos, elaborará el Plan Operativo del Proyecto. El Plan Operativo del Proyecto deberá ser aprobado, en todo o parte, por la CNE, y producida alguna de estas aprobaciones pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo está sujeta a la aprobación del Plan Operativo del Proyecto por parte de la CNE.
- 2.2. La SG/OEA llevará a cabo el proyecto por medio de las vías de cooperación horizontal y de los consultores contratados directamente conforme a sus normas y procedimientos.
- 2.3. El Proyecto será financiado por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA.

ARTICULO III OBLIGACIONES DE LA CNE

- 3.1 La CNE cooperará con la SG/OEA, su personal, y sus consultores en la implementación del Proyecto. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, cuando ambas partes lo consideren necesario.
- 3.2 Como parte del Proyecto de Cooperación Técnica Horizontal, la CNE se compromete a colaborar con el personal y los consultores contratados por la SG/OEA en la ejecución de las actividades acordadas.

ARTICULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 4.1 La dependencia responsable dentro de la CNE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia de la CNE y su Presidente Antonio José I. Costas Sitic. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

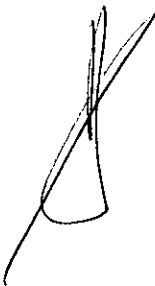


**Organización de los
Estados Americanos**



Señor
Antonio José I. Costas Sitic
Corte Nacional Electoral
Av. Sánchez Lima esq. Pedro Salazar - Sopocachi.
La Paz, Bolivia
Tel: (591) 2-242 4221
Fax: (591) 2241-6710
Correo Electrónico: antonio.costas@cne.org.bo

4.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral, y su Director es el señor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.



Secretaría General de la OEA
Señor Pablo Gutiérrez
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: pgutierrez@oas.org

- 4.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil e y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del Coordinador de las otras.
- 4.4 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.



**ARTICULO V
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 5.1. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, dondequiera que se encuentren.

**ARTICULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), el cual será conducido por un árbitro designado mediante acuerdo de ambas partes o de otro modo nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América y los idiomas serán inglés y español, a menos que las partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o ex-aequo et bono y su decisión será final y obligatoria.

**ARTICULO VII
MODIFICACIONES**

- 7.1 El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**ARTICULO VIII
VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

- 8.1 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las partes, permaneciendo en vigor hasta el 30 de diciembre de 2009.



**Organización de los
Estados Americanos**

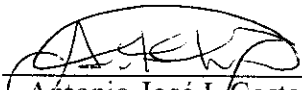


8.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento sin necesidad de invocar causa para ello, previa notificación que se efectúe por escrito a la contraparte con una anticipación de treinta días a la fecha de terminación solicitada. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso y que no puedan darse por terminadas de manera anticipada sean concluidas con arreglo a los planes.

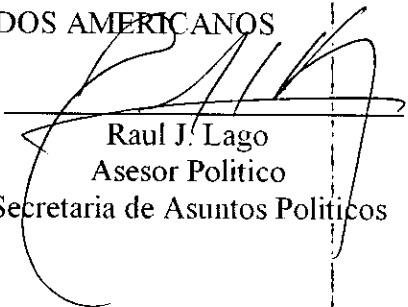
8.3 La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo.

Los representantes de las partes suscriben este Acuerdo en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de La Paz, Bolivia., el XX de Mayo de 2009.

POR
LA PRESIDENCIA DE LA
CORTE NACIONAL ELECTORAL
DE BOLIVIA


Antonio José I. Costas Sitic
Presidente

POR
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS


Raul J. Lago
Asesor Político
Secretaria de Asuntos Políticos



ANEXO I

PLAN OPERATIVO DEL ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL EN EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO ELECTORAL Y ELECCIONES DE DICIEMBRE DE 2009

Antecedentes

La Constitución Política del Estado Boliviano aprobada el 7 de febrero de 2009 establece en el capítulo de Disposiciones Transitorias que el Congreso Nacional, en el plazo de sesenta días desde su promulgación, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República, y que la elección tendrá lugar el 6 de diciembre de 2009.

La Ley establece que las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009 y las del 4 de abril de 2010, así como las consultas populares convocadas por esta Ley, serán organizadas y administradas por la Corte Nacional Electoral y las nueve Cortes Departamentales Electorales. La Corte Nacional Electoral es la encargada de administrar el proceso electoral de diciembre de 2009 y abril de 2010, así como las consultas populares convocadas por la Ley.

El Artículo 19 de la Ley se refiere al Padrón Electoral, estableciendo que para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar.

El nuevo padrón electoral, deberá guardar las siguientes características:

- Deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar.
- El registro biométrico debe comprender huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.

A fin de llevar adelante la tarea de empadronamiento y confección del registro biométrico para las elecciones de diciembre de 2009, la Corte Nacional Electoral de Bolivia solicitó la cooperación de la SG/OEA para que provea cooperación técnica orientada a lograr este objetivo.



Se espera que la SG/OEA conforme un equipo de técnicos de alto conocimiento en la materia y que pueda cumplir el proceso biométrico de empadronar a 3.8 millones de ciudadanos bolivianos antes de las próximas elecciones.

Objetivo

Brindar cooperación a la Corte Nacional Electoral de Bolivia en el proceso de empadronamiento con miras a las elecciones de diciembre de 2009.

Objetivos Específicos

1. Acompañamiento técnico en las áreas de planeación, gestión, logística y seguimiento;
 - a) Establecer un cronograma de actividades del proyecto.
 - b) Apoyar en la elaboración de un cuadro de mando integral y de monitoreo
 - c) Diseño y puesta en operación de un mecanismo de coordinación interna (Modelo de Gobierno).
 - d) Definir los canales y las instancias de coordinación entre las áreas. Definir las agendas, productos, minutas, reportes e información que debe llegar a diversas instancias, así como los datos que tienen que alimentar el Tablero de Mando Integral.
 - e) Dar seguimiento a todas las actividades del proyecto generando informes periódicos o coyunturales para conocimiento y discusión con el Presidente de la CNE.
 - f) Realizar un análisis de riesgo del proyecto en general y en las áreas de mayor y menor densidad poblacional y en áreas dispersas.
 - g) Un seguimiento a las actividades del empadronamiento nacional con visitas a todos los departamentos independientes a la institucional y que los informes que saliesen de estas visitas les llegasen rápido a ellos.
2. Acompañamiento técnico en las áreas de comunicación social y movilización
 - a) Acompañar y apoyar el diseño de un plan de inducción con las Cortes Departamentales



- b) Apoyar en el diseño de una estrategia político-comunicacional
 - c) Acompañar el proceso de diseño de un estudio de grado de satisfacción de usuario en dos momentos en cola y a la salida del proceso de empadronamiento.
 - d) Acompañar el proceso de pre producción, producción y post producción de las piezas publicitarias (TV, radio y gráficas).
 - e) Acompañar el proceso de planificación de medios
 - f) Acompañar el proceso de monitoreo de la campaña masiva
 - g) Acompañar el proceso de análisis y monitoreo de medios
3. Acompañamiento técnico en el área informática
- a) Acompañamiento en seguridad informática
 - b) Acompañamiento en la configuración del Centros de Cómputos (Data Center)
 - c) Acompañamiento en Ingeniería del Software

Metodología de Trabajo

Las actividades de la Cooperación Técnica de la SG/OEA serán coordinadas con la Corte Nacional Electoral. En el trabajo operativo se mantendrá relación exclusiva con aquellos responsables en las áreas descritas, que hayan sido previamente definidas por la CNE.

Si hubiera necesidad de celebrar reuniones y/o acceder a información de entes externos, las mismas serán coordinadas a través del CNE. El informe de cada una de las actividades será entregado a la presidencia de la CNE.

Productos a Entregar

- a) Informes completo de cada una de las actividades de acompañamiento
- b) Recomendaciones
- c) Recopilación de la documentación generada durante el acompañamiento técnico



**Organización de los
Estados Americanos**



Recursos Humanos


Se tomará en cuenta para el desarrollo de las actividades a profesionales expertos con amplia experiencia en las materias involucradas en la cooperación.

Cronograma


El cronograma tomará en cuenta las actividades y recursos humanos especializados de cada uno de los componentes del proyecto. El proyecto se llevara a cabo entre los meses de Junio a noviembre de 2009.

Modificaciones

En el marco del Acuerdo suscrito entre la CNE y la SG/OEA se podrán adecuar los objetivos de este plan operativo según las necesidades de la CNE y para la buena ejecución de este Acuerdo.



Antonio José I. Costas Sitic
Presidente
Corte Nacional Electoral



Raul J. Lago
Asesor Político
Secretaria de Asuntos Políticos